



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3951 /2019**

#### **VISTO:**

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 1205 adhiere a la Ley Nacional N° 26.928 de Creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, sancionada el 4 de diciembre de 2013 y promulgada el 10 de Enero del año 2014;  
que la Ley N° 26.928 crea un mecanismo permanente de protección integral y de atención para aquellas personas que hayan recibido un trasplante, que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA);  
que esta ley busca asegurar la plena integración familiar y social de las personas transplantadas o en lista de espera, reconociendo sus derechos y necesidades específicas, así como también lograr la eficiencia en las prestaciones de salud y el acceso y no discriminación en materia laboral;  
que el art. 9° de la Ley N° 1205 invita a los municipios de la provincia a adherir a la misma a efectos de crear un sistema de protección integral en todos los estamentos del Estado y así lograr un acompañamiento íntegro para las personas que han recibido un trasplante o se encuentran esperando uno;  
que el espíritu legislativo que impregna la norma es la asistencia y protección de las personas que han sido transplantadas o se hallan en lista de espera. Para establece diversas prestaciones y beneficios, mermando de ese modo las diversas desventajas y perjuicios que tales personas deben enfrentar como consecuencia de su patología;  
que en el ámbito sanitario, la ley prevé que sea el Estado (en los caso de pacientes que no cuenten con cobertura privada) junto a las obras sociales enmarcadas en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, y entidades de medicina prepaga quienes asuman la obligación de suministrar el ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención del estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante;  
que la ley reconoce otros beneficios tales como: pase libre a la persona transplantada -y en caso de necesidad documentada a un acompañante- en el trayecto que medie entre su domicilio y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales; la adopción de planes y medidas que faciliten el acceso a una adecuada vivienda o su adaptación a las exigencias que su condición les demande;  
que, en razón de lo expuesto, y estando facultados para ello en virtud del art. 96° de la Carta Orgánica Municipal, nos vemos en la obligación de sancionar la presente.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1°.- ADHIÉRASE** a la Ley Provincial N° 1205 sobre adhesión a la Ley Nacional N° 26.928 Creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas.

**Artículo 2°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2019.**

**Lb/FR**